Año de 1947 Lunes 8 de Septiembre Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	38,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

1457

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 15 de los corrientes, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al concurso de ejecución por destajos de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto — *Pesetas*	Fianza provisional — *Pesetas*
C. L. de Cuéllar a Nava de la Asunción.—Kilómetro 21.—Reparación del puente sobre el río Pirón	59.994,00	1.499,85
C. N. de Madrid a León por Segovia (Segovia a Valladolid).—Kilómetros 49 al 61.—Reparación urgente del afirmado	279.984,62	6.999,61
C. L. de San Rafael a Segovia.—Kilómetros 68,600 al 72,700.—Reparación urgente del afirmado	145.517,16	3.637,92
C. L de Estación de Yanguas a Peñafiel.—Kilómetros 4,800 al 10.—Reparación urgente del afirmado	133.294,35	3.332,35
C. L. de Aldea Real a Fuentepelayo.—Kilómetros 1 al 4,200.—Reparación urgente del afirmado	84.627,50	2.115,68
C. L. de Cuéllar a Peñafiel.—Kilómetros 1 al 8,980.—Reparación urgente del afirmado.	141.067,71	3.526,69
C. N. de Madrid a La Coruña.—Kms. 75 al 108.—Reparación del firme C. N. de Toledo a Valladolid.—Kms. 109 al 135.—Reparación del firme	76.151,41	1.903,78
C. N. de Madrid a Irún.—Kms. 137,400 al 141,175.—Reparación del firme	121.180,60	3.029,51
C. N. de Madrid a Irún.—Acopio de gravilla a pié de machacadora, para reparación del firme	128.819,17	3.220,47
C. C. de Riaza a Toro (Sepúlveda a Cuéllar). Kms. 13,665 al 29.—Bacheo con piedra machacada	64.798,80	1.619,97
Carretera de Acceso al Cuartel de Artillería de Segovia.—Reparación de explanación y afirmado	24.992,45	624,81
Bacheo con alquitrán betún, de las: C. N. de Madrid a León por Segovia (Villalba a Segovia.—Kms. 39 al 48 C. C. de Segovia a Aranda de Duero (Boceguillas a Segovia).—Kms. 9 al 22 C. L. de El Olmo a Boceguillas.—Kilómetros 74 al 80	76.211,34	1.905,28
Reparación de obras de fábrica en las: C. N. de Madrid a la Coruña.—Kilómetro 103. C. N. de Madrid a León por Segovia (Segovia a Valladolid).—Kilómetro 38. C. L. de Sanchidrián a Otero de Herreros.—Kilómetro 25. C. L. de Otero de Herreros a Garcillán.—Kilómetro 15. C. N. de Soria a Plasencia (Segovia a Villacastín) kilómetro 10 (defensa del río Milanillos).	36.998,56	924,96
C. C. de Segovia a Aranda de Duero (Sepúlveda a Atienza).—Construcción de diversas tajeas y alcantarillas, según modelo oficial debidamente adaptado al terreno, entre los puntos kilométricos 113 y 119	103.000,00	2.575,00
C. L. de Turégano a Navas de Oro.—Construcción y reparación de diversas obras de fábrica en los kilómetros 14 y 15	22.000,00	550,00

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el dia 16 del actual, a las diez horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional, en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los presupuestos, pliegos de condiciones económicas y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por los adjudicatarios.

Segovia, 6 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

1436

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 20

Distribución de los cupos forzosos de los distintos productos intervenidos por este Servicio Nacional del Trigo por las respectivas Juntas agrícolas o Sindicales Agropecuarias.

En cumplimiento de la misión encomendada a esta Jefatura por el art. 10 de la circular núm. 628 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* núm. 180), se ha procedido oportunamente al reparto del cupo de los productos trigo, centeno, cebada, avena y yeros entre los distintos términos municipales, tomando como base los referidos cupos señalados a esta provincia, superficies ordenadas sembrar en cada término por la Sección Agronómica y rendimientos calculados por hectárea de cada uno de los productos indicados.

Estando en conocimiento de su cuantía las respectivas Juntas Agrícolas o Sindicales Agropecuarias, procede que por las mismas y sin dilación, atendiendo a las normas fijadas por oficio circular en el que se consignaban los cupos señalados a cada Municipio, realicen propuesta de distribución entre todos los agricultores del término municipal, enviándola a esta Jefatura a la mayor brevedad, y si es posible no agotando el plazo concedido para ello, por precisarse dichas relaciones en estas oficinas con la urgencia solicitada.

La distribución se efectuará por las Juntas Locales Agrícolas o Sindicales Agropecuarias con arreglo al criterio de las mismas sin proceder a consulta entre los interesados ante la evidencia de no llegar rápidamente a un completo acuerdo.

En caso de disconformidad se establece podrán las Juntas solicitar por escrito la rectificación en más o en menos de los cupos señalados, solicitud que realizarán razonadamente exponiendo la cuantía del cupo de trigo a su juicio de posible entrega, ya que los cupos de los productos restantes se consideran firmes. La antedicha solicitud deberá ser formulada, en caso de que así se estime, antes del día 10 del presente mes de Septiembre, no tomándose en consideración las recibidas con posterioridad a dicha fecha.

Se advierte a los componentes de las Juntas Agrícolas locales o Sindicales Agropecuarias, que las reclamaciones del cupo de trigo deberán realizarlas tan solamente en aquellos casos de evidente disconformidad, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir y que serán plenamente exigidas en los casos que se verifique de forma rutinaria o sin el debido fundamento.

A medida que se vayan recibiendo en esta Jefatura las relaciones de distribución de los cupos forzosos entre los agricultores formuladas por las Juntas Locales Agrícolas o Sindicales Agropecuarias, se procederá a su revisión y a citar a todos aquellos productores cuya superficie de trigo es superior a 12 hectáreas, para que a la vista de los datos obrantes en esta Jefatura, cupo provisional fijado a los mismos por la Junta, datos que facilite el interesado y demás antecedentes que se consideren precisos por este Servicio, señalar a dichos agricultores el cupo forzoso que definitivamente se considera deben entregar, pudiendo en su caso éste ser igual al señalado a los mismos por las Juntas mencionadas.

Una vez notificada por esta Jefatura a las Alcaldías la conformidad con las distribuciones de cupos forzosos realizadas, o las modificaciones que en las mismas se acuerde realizar, deberán ser expuestas las relaciones correspondientes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de cinco días. Los agricultores que se estimen perjudicados dentro de dicho plazo podrán formular reclamación a los cupos señalados, mediante instancia debidamente reintegrada, que presentarán a la Junta Agrícola local o Junta Sindical Agropecuaria para su curso a esta Jefatura. Por dichas Juntas se remitirán las reclamaciones de referencia a esta Jefatura, con un informe de cada una de ellas, haciendo constar los datos que hayan tomado como base para señalar a los interesados el cupo forzoso

y si procede o no acceder a lo solicitado. Esta Jefatura seguidamente resolverá sobre las mismas, contestando todas aquéllas sobre las que recaiga una solución favorable y quedando sin contestar todas las que se consideren improcedentes.

Se encarece de las Juntas Agrícolas locales o Sindicales Agropecuarias, que la distribución de los cupos forzosos la efectúen con la mayor equidad y justicia en el trigo y centeno, tomando como base las cosechas obtenidas, deduciendo de éstas las necesidades de siembra y consumo, significándoles que la entrega de los cupos es previo a todo pago de rentas y de igualas que no sean tradicionales. En lo que afecta a la cebada la distribución la realizarán tomando como base la producción y necesidades del ganado mular de trabajo agrícola que posea el agricultor.

Se hace saber por la presente a los interesados, que se está procediendo a confeccionar las relaciones de todos aquéllos que tienen pendientes de entrega cantidades de cebada del cupo forzoso del pasado año, a fin de que lo entreguen en los almacenes de forma inmediata, sin perjuicio de que ingresen sus cupos del año actual, en evitación de las sanciones a que hubiere lugar, ya que se dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas de todos aquéllos que no lo efectúen.

No desconoce esta Jefatura el trabajo a realizar por las Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas Locales Agrícolas, y espera que por parte de los componentes de las mismas se preste la máxima colaboración y entusiasmo para que las distribuciones a realizar se efectúen dentro de la máxima justicia, en evitación de reclamaciones que se formularían y de las responsabilidades que serían exigidas a los mismos caso de observar se anomalías en la distribución de cupos mencionada.

Segovia, 2 de Septiembre de 1947. El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1434

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

Adjudicación de pastos 1947 48

Llegada la época en que las Juntas Locales de Fomento Pecuario han de comenzar las operaciones de asentamiento de ganados para el pastoreo durante el año pastoril de 1947 48 (1.° Noviembre a 31 Octubre respectivamente), se recuerda tanto a las Juntas como a los ganaderos, que dichas operaciones han de ajustarse a las normas siguientes, consignadas en las Ordenanzas generales de aprovechamiento de pastos y a las normas dictadas con anterioridad por esta Junta Provincial:

1.° Todos los ganaderos que deseen aprovechar pastos en terrenos sometidos a la jurisdicción de las Juntas de Fomento Pecuario, deberán solicitarlo precisamente por escrito de dichas Juntas antes del 15 de Septiembre, las cuales y a fin de que llegue a conocimiento de todos los ganaderos esta obligación, darán los pregones o bandos necesarios para ello; se hace constar de una manera expresa que no se hallan exentos de esta obligación de solicitar pastos, así como de la subsiguiente de abonarles, los propietarios de ganado de trabajo de cualquier clase que hayan de aprovechar dichos pastos, toda vez que las exenciones de pago que pudieran tener acordadas algunas Juntas Locales carecen totalmente de valor.

2.° Dichas solicitudes reunirán los requisitos señalados por las vigentes Ordenanzas de aprovechamiento de pastos o sea: número, especie, si son cerriles o de trabajo, y edad de los animales (adultos o jóvenes simplemente, según las normas de las propuestas de tasación) y polígono y temporada de aprovechamiento que se solicitan, sin omitir la presentación de la cartilla de identificación sanitaria del ganado de que se trate.

3.° La adjudicación se hará en la forma señalada en las Ordenanzas vigentes y con arreglo a las normas señaladas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 4 de Mayo de 1942 y 19 de Mayo de 1944.

4.° La falta de solicitud escrita por parte de los ganaderos, cuando se probase la existencia de pastoreo por sus ganaderos, será sancionada por la Junta Local de Fomento Pecuario en la forma prevenida en las Ordenanzas, el incumplimiento de las obligaciones que en orden a adjudicación de pastos corresponden a las Juntas Locales y que están señaladas en las Ordenanzas vigentes, en las Instrucciones para su aplicación y en las propuestas de tasación de pastos a ellas anejas, y en las circulares publicadas en los BOLETINES indicados, será sancionado por esta Junta Provincial con imposición de multas a los Presidentes de las Juntas y a los Secretarios cuando a ello hubiere lugar, como tal incumplimiento se estimará el hecho de consentir el pastoreo sin la previa autorización de la Junta Local (salvo casos aislados), basada en aquella solicitud escrita.

Pago de pastos 1946 47 por los ganaderos

Disponiendo las ordenanzas para el aprovechamiento de pastos, vigentes en toda la provincia para el presente año, que el pago de los pastos por los ganaderos a la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva habrá de hacerse precisamente en los plazos que señale la propuesta de tasación y no podrá exceder en ningún caso de la primera quincena de Octubre, debiéndose hacer el pago en virtud de padrón formulado por la Junta Local indicada con todos los ganados cuyo pastoreo haya sido autorizado, más los sujetos al pago por las infracciones cometidas contra dichas Ordenanzas, tanto las Juntas Locales como los ganaderos que hayan efectuado o efectúen aprovechamiento de pastos en terrenos sometidos a la jurisdicción de aquéllas, deberán tener presente lo anteriormente dispuesto a fin de no incurrir en responsabilidad que sería exigida por quien correspondiese.

El padrón formado por la Junta se mantendrá a disposición de los ganaderos previo pregón o bando que dictará aquélla, durante un plazo de ocho días para que puedan formular contra el mismo y por escrito las reclamaciones oportunas, las que una vez resueltas por la Junta Local, servirán de base para la formación del padrón definitivo y se procederá a su cobro.

Cada ganadero vendrá obligado al pago del número de unidades que haya tenido pastando (número de reses multiplicado por sus respectivas equivalencias según propuestas de tasación), al precio a que resulte cada «unidad» (cociente de dividir el importe de los pastos en cada temporada entre el número de «unidades» que hayan efectuado los aprovechamientos), de cuyo pago deberá exigir recibo reintegrado a su cargo con arreglo a la Ley del Timbre, en el que conste la base para la liquidación y la cantidad abonada.

Pago de pastos 1946 47 a los terratenientes

Disponiendo las Ordenanzas para el aprovechamiento de pastos, vigentes en toda la provincia para el presente año, que la indemnización a los terratenientes por el aprovechamiento de sus pastos se hará por las Juntas Locales de Fomento Pecuario antes del 15 de Noviembre como máximum, previa presentación por parte de aquellos de los justificantes que acrediten el número de hectáreas que poseen y sus características en relación con el aprovechamiento de pastos (barbecho, rastrojo, prados, eriales, etc.), dentro de la primera quincena de Octubre, tanto por las Juntas Locales como por los propietarios de pastos deberá tenerse presente lo dispuesto y cumplimentarlo dentro de los plazos señalados en evitación de los perjuicios que podrían seguirse a unas y a otros.

La indemnización a cada propietario, del valor de sus pastos, se hará dividiendo el valor que por la adjudicación o por la adjudicación y la subasta hayan alcanzado los pastos del polígono respectivo, entre el número de hectáreas que le constituyan y multiplicando después el precio unitario resultante por el número de hectáreas que dentro del mismo figuren a su nombre en el Catastro Agrícola o en los Amillaramientos, lo cual deberá probar debidamente ante la Junta Local, exhibiendo documentos que lo acrediten. De la cantidad percibida deberá librar recibo el perceptor, reintegrado (a su cargo) con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

Las Juntas Locales deberán prestar la debida atención a la extensión acreditada por cada propietario en evitación de que por un posible error se abonen más hectáreas de las que posea el polígono; en caso de que por los terratenientes no se acredite toda la extensión de pastos sujeta a la jurisdicción de las Juntas de Fomento Pecuario que posea el polígono, el importe de la diferencia quedará en la caja de la Junta y se reflejará en las cuentas correspondientes para hacer frente a las reclamaciones que pudiesen formularse en el futuro.

En aquellos casos en que existan cesiones de pastos de un modo expreso a favor de las Arcas municipales, pago de guardas u otras atenciones, y siempre que la cesión se haya hecho por *escrito* y éste obre en poder de la Junta Local, ésta *podrá* efectuar el pago al Organismo o persona autorizada por el terrateniente, el que deberá librar el oportuno recibo.

Todo pago hecho a persona o entidad distinta del propietario del terreno sin el requisito señalado, se reputará como pago indebido y será responsable del mismo la Junta Local, y especialmente su Presidente en su calidad de Ordenador de pagos de la misma.

Las Juntas Locales deberán tener presente que el hecho de residir en otra localidad el propietario de los terrenos, no le hace perder su derecho a cobrar la indemnización correspondiente a que anteriormente se alude.

Todas las advertencias hechas a las Juntas de Fomento Pecuario, se entenderán hechas a las Juntas Agropecuarias cuando el traspaso de funciones se hubiese llevado ya a cabo en virtud de orden expresa del Excmo. Sr. Gobernador Civil y mediante reunión de los componentes de ambas Juntas con arreglo a lo dispuesto por dicha Autoridad.

Segovia, 1 de Septiembre de 1947. El Presidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1430

Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino

Subasta de pastos

El día veintisiete de los corrientes y hora de las nueve y las diez de su mañana, tendrán lugar en la Casa de esta Comunidad, bajo la Presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, el empleado de montes que designe la Jefatura y el Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes de estos propios números 79 y 69 del catálogo nombrados «Los Comunes» y «Montecillo de San Quilez», respectivamente, referentes al año forestal de 1947 a 1948, y bajo los tipos de tasación, la primera de cinco mil cincuenta pesetas, y la segunda de trescientas pesetas.

Se llevarán a efecto con arreglo a los pliegos de condicionee reglamentarias, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días laborables y por el sistema de pliego cerrado con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarse las proposicisnes reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y hacer el depósito del 5 por 100 de la tasación.

Fresno de Cantespino, 1 de Sepbre de 1947.—El Presidente, Francisco Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..., de este año, núm..., para la celebración de la subasta de pastos del monte de estos propios números 79 o 69 del catálogo, nombrado «Los Comunes» o «Montecillo de San Quilez», bien enterado de los pliegos de condiciones para la misma, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento en el monte..., por todo el año forestal de 1947 a 48 y por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

1450

TUREGANO

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día uno del actual, el presupuesto extraordinario formado por la Corporación de mi presidencia para atender al pago de las obras de construcción de viviendas para funcionarios de la localidad, por el presente edicto se hace público, que el presupuesto de referencia con todos sus anexos se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días; durante dicho plazo podrá ser examinado por las personas especificadas en el artículo 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales y reclamar por escrito los que se crean perjudicados.

Turégano, 2 de Septiembre de 1947. El Alcalde, Teodoro Heredero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1439

SEGOVIA

Don Daniel Sanz Pérez, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia del partido por usar de permiso el propietario.

Hago saber: Que habiéndose decretado el sobreseimiento en el expediente sobre responsabilidades políticas tramitado con el número 22 de 1937, contra el vecino que fué de esta ciudad don Enrique Pérez Bonín, han quedado sin efecto cuantas medidas precautorias en el mismo se hubieren adoptado, recobrando la libre administración de sus bienes el inculpado.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, autoridades, entidades y particulares en general.

Dado en Segovia a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Daniel Sanz Pérez.—El Secretario, P. H., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL